

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

7 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES IX

NÚMERO (577) ORDINARIO

## SUMARIO

**DECRETO: 295**

Designar, a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), como **SUB-DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **MADAI YAMILETT FERNÁNDEZ MONGUA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.901.210**, de profesión Licenciada en Educación Integral.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior a ella misma establecida.

BARCELONA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 20 de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui, dicta el presente decreto.

## CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, existe la Sub-Dirección de Educación la cual estará a cargo de un Sub-Director o una Sub-Directora.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Sub-Director o Su-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el

nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que con motivo del penoso fallecimiento de la ciudadana Yubisay del Carmen Campos López, titular de la cédula de identidad N° V-8.298.277, quien en vida desempeñó el cargo de Sub-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, mediante el Decreto N° 31 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 286 Ordinario de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a este lamentable suceso acontecido el 25 de agosto de 2025 se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicha funcionaria.

## CONSIDERANDO

Que según el manual de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, las funciones específicas del Sub-Director o Su-Directora son las siguientes:

- Servir de intermediario en situaciones que se presenten en ausencia del Director (a), previa autorización.
- Coordinar políticas en materia laboral con el fin de dar recomendaciones.
- Atender solicitudes de personas que acudan al despacho.
- Programar y supervisar conjuntamente con el (la) Director (a) actividades emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación como ente rector de las políticas educativas y de la Gobernación del estado Anzoátegui.
- Facilitar la comunicación entre servidores públicos, instituciones educativas y demás organismos gubernamentales inherentes a la Dirección de Educación.

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Sub-Director o Su-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias.

## CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 001/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 el Gobernador

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

del estado Anzoátegui aprobó la designación de la Sub-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), como **SUB-DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **MADAI YAMILETT FERNÁNDEZ MONGUA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.901.210**, de profesión **Licenciada en Educación Integral**.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **MADAI YAMILETT FERNÁNDEZ MONGUA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.901.210**, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 31 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 286 Ordinario de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinticuatro (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSE MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI**

Refrendado,

